

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CABO CORRIENTES, JALISCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE", REPRESENTADA POR EL ING PRISCILIANO RAMIREZ GORDIAN, LIC. JUAN DIEGO CAMPOS RODRIGUEZ Y LIC. EDGAR RAMON IBARRA CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CABO CORRIENTES, JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, CORPORATIVO EMPRESARIAL DE BIENES Y SERVICIOS S.A.P.I. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PRESTADORA", REPRESENTADA POR LA LIC. MARINA GARCIA GARCIA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### DECLARACIONES

I. Declara "LA PRESTADORA", a través de su representante legal, que:

a) Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicana, según consta en escritura pública número 8138 de fecha 11 de Abril de 2014, otorgada ante la fe de la Licenciado RODOLFO RAMOS MENCHACA, Notario Público número 117, habilitado para la Plaza de Guadalajara, Jalisco. La cual se encuentra debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, bajo los siguientes datos de registro: la escritura antes mencionada se encuentra bajo el folio mercantil electrónico número 81887, con número de control interno 5 y fecha de registro el 29 de Mayo del 2014.

b) De conformidad con su objetivo social, su representada cuenta con la capacidad suficiente para la celebración del presente Contrato.

c) Su representada le ha otorgado los poderes y facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, los cuales no le han sido revocados, limitados, ni restringidos de manera alguna a la firma del mismo.

d) Su representada cuenta con recursos económicos, materiales y personal debidamente capacitado y con el adiestramiento técnico necesario para prestar a "EL CLIENTE" de modo eficaz los servicios materia de este Contrato.

II. Declara "EL CLIENTE", a través de sus representantes legales que El Municipio libre es un nivel de Gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco. Cada municipio es gobernado por un ayuntamiento.

Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2,3,10,37 fracciones IX y XVI y 38 fracción V, VIII y XIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

a) Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente convenio de conformidad a los artículos 47 fracciones I, II, XI y XIV, 48 fracciones IV y VI, 52 fracción I y II, 53, 64, 66 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, y cumpliendo con la normatividad y procedimientos internos para la suscripción del presente instrumento jurídico para actuar en representación del Ayuntamiento.

Como lo acreditan con la Constancia de Mayoría de votos de la elección de Municipés para la integración del Ayuntamiento de Cabo Corrientes, Jalisco. Expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 14 de Junio del año 2015, Donde Constan los cargos de quienes intervienen en el presente Contrato.

d) "EL CLIENTE" desea recibir de "LA PRESTADORA" los servicios descritos en el clausulado del presente Contrato, en los términos y condiciones pactados en el mismo.

En virtud de las Declaraciones que anteceden, las partes de común acuerdo pactan las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA. OBJETO.

Las partes convienen en que el presente Contrato tendrá por objeto: (i) la prestación de servicios en la **PRESIDENCIA MUNICIPAL, DELEGACIONES DE MAYTO, REFUGIO, CHACALA, JUNTAS Y**

**VERANOS Y YELAPA, DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF MUNICIPAL, PLAZA PÚBLICA, CASA DE LA CULTURA Y CENTRO DE ATENCIÓN DE DESARROLLO INFANTIL**, más otras localidades que paulatinamente se irán incorporando hasta llegar a un total de 17 o 18 servicios. El servicio a prestar consiste en suministro tipo Lan to Lan y todo lo necesario para garantizar el funcionamiento del servicio de internet hasta 20Mbs por parte de "LA PRESTADORA" (en adelante los "Servicios"); Y, (ii) el pago de la contraprestación pactada en la cláusula Octava a cargo de "EL CLIENTE", en los términos y condiciones que se establecen más adelante.

#### SEGUNDA. SERVICIOS.

Para los efectos de la cláusula que antecede, "LA PRESTADORA" proporcionará a "EL CLIENTE", en forma enunciativa mas no limitativa, los Servicios que a continuación se describen para punto:

- a) Servicio Lan to Lan.
- b) La instalación de un router tipo Edge administrable en cada punto
- c) Proporcionar una red de internet con la capacidad suficiente para transmitir los datos, video y voz
- d) Servicio y soporte inmediato en dado caso que se descomponga cualquiera de los anteriormente nombrados
- e) Monitoreo las 24-7-365
- f) Asesoría en ruteo, planeación, proyectos etc. sin costo. En caso de solicitar asesoría física en sitio se cobrara viáticos, transporte, hospedaje

#### TERCERA. ÓRDENES DE SERVICIO.

"EL CLIENTE" solicitará a "LA PRESTADORA" la prestación de los Servicios con 24 a 48 horas de anticipación a iniciación de la prestación de los mismos.

#### CUARTA. FORMA EN QUE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS.

"LA PRESTADORA" comunicará a "EL CLIENTE" el nombre de la o las persona (s) que prestarán los Servicios durante los días y horas pactados de mutuo acuerdo.

Las partes convienen en que "LA PRESTADORA" podrá mantener personal capacitado en las instalaciones de "EL CLIENTE" para estar en posibilidades de prestar los Servicios en forma más eficiente.

Los empleados de "LA PRESTADORA" sólo se encuentran facultados para realizar las actividades que se entiendan implícitas con las señaladas en el clausulado del presente Contrato.

#### QUINTA. FALTAS DE ASISTENCIA.

La falta de asistencia de los empleados de "LA PRESTADORA" en las instalaciones de "EL CLIENTE" después de haber sido solicitada será motivo de aplicación de un descuento consistente del 4% sobre la factura del periodo.

#### SEXTA. DAÑOS CAUSADOS POR EL PERSONAL.

"LA PRESTADORA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de sus empleados se llegare a causar a "EL CLIENTE" o a los empleados de éste.

#### SÉPTIMA. INFORME.

"LA PRESTADORA" se obliga a rendir a "EL CLIENTE" un informe mensual, en el que se mencionen los detalles de los Servicios realizados, así como los resultados de los mismos.

#### OCTAVA. CONTRAPRESTACIÓN.

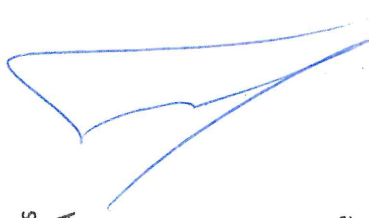
Como contraprestación por los Servicios a "LA PRESTADORA" al amparo del presente Contrato, "EL CLIENTE" pagará de manera mensual, la cantidad de **\$20,000.00/100 MN VEINTE MIL PESOS**, más el correspondiente impuesto al Valor Agregado por el servicio a **PRESIDENCIA MUNICIPAL, DELEGACIONES DE MAYTO, REFUGIO, CHACALA, JUNTAS Y VERANOS Y YELAPA, DESARROLLO**



**INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF MUNICIPAL, PLAZA PÚBLICA, CASA DE LA CULTURA Y CENTRO DE ATENCION DE DESARROLLO INFANTIL.**

**NOVENA. FORMA DE PAGO.**

Las partes convienen que los Servicios se paguen en forma mensual, contra la presentación por parte de "LA PRESTADORA" de una factura que reúna los requisitos fiscales vigentes y se depositara dentro de los primeros 7 días hábiles de cada mes, a la cuenta Bancaria número 65504354673 del Banco Santander Clabe 014320655043898798 en caso que exista morosidad en el pago se cobrara un 4% adicional a el pago mensual, mes a mes, en caso de juntarse dos facturas vencidas del pago, el servicio será suspendido sin ningún tipo de responsabilidad para LA PRESTADORA y el pago debe de ser forzoso.



**DÉCIMA. VIGENCIA.**

El presente Contrato estará en vigor a partir de su fecha de firma por el hasta el 31 de diciembre del 2018 dos mil dieciocho renovable al término del mismo por periodos iguales de forma automática indefinidamente, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes. No obstante, cualquiera de las partes que en él intervienen podrá darlo por terminado anticipadamente sin responsabilidad alguna para las mismas y sin necesidad de declaración judicial, con previa notificación por escrito que sea enviada al domicilio de la otra parte mencionado en la cláusula Décima Quinta del presente Contrato, con por lo menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin



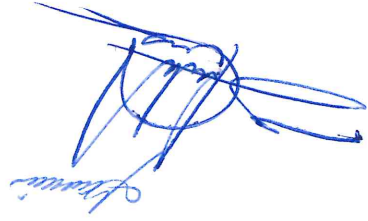
Perjuicio de las obligaciones que hasta dicho momento se hubieren contraído, ya sea entre sí, o frente a terceros, mismas que subsistirán de conformidad con lo dispuesto por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMA PRIMERA. GASTOS.**

Las partes convienen en que la contraprestación pactada en la cláusula Octava cubrirá a "LA PRESTADORA" todos aquellos gastos directos e indirectos en que incurra y que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este Contrato, los cuales serán plenamente comprobados mediante las facturas correspondientes.

**DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.**

Las partes convienen en que el presente Contrato es de naturaleza civil, en tal virtud no genera una relación de carácter laboral en los términos de los artículos 8 y 20 y demás aplicable de la Ley Federal del Trabajo. Por lo mismo, dicho Contrato se regulará de conformidad con los artículos 2606 al 2615 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.



Para la prestación de los Servicios, "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar por cuenta propia y con elementos también propios, el personal técnico, administrativo y de cualquier otra índole que se requiera, absteniéndose de actuar como intermediario en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo.

Adicionalmente, en caso de que "LA PRESTADORA" subcontrate a terceras personas para ejecutar los Servicios aquí pactados, dicha subcontratación será ajena a "EL CLIENTE" y cualquier responsabilidad que resulte a cargo de "LA PRESTADORA" será asumida y cumplida por ésta.

En términos de lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo. "LA PRESTADORA" se obliga a hacerse responsable de todas las prestaciones de carácter laboral frente al personal que destine a la prestación de los Servicios pactados en este Contrato, con elementos propios y suficientes, por lo que en ningún momento se considerará a "EL CLIENTE" como patrón de dicho personal, por lo que no estará obligado a responder por deudas de carácter laboral entre "LA PRESTADORA" y sus empleados.

"LA PRESTADORA" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL CLIENTE" de cualquier juicio o reclamación que pudiera entablarse en su contra, así como a reembolsar las cantidades que "EL CLIENTE" llegue a erogar por dichos conceptos, en un plazo que no podrá exceder de 15 (quince)

días contados a partir de la fecha en que "EL CLIENTE" efectúe la reclamación. De no realizarse el reembolso de que se trata, las partes acuerdan que "EL CLIENTE" podrá descontarlos de las estimaciones pendientes de pago.

#### DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.

En caso de incumplimiento de lo señalado en el presente Contrato por cualquiera de las partes, la parte que no haya incumplido, podrá rescindir el mismo, sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación por escrito y con acuse de recibo a la otra parte y sin perjuicio de su derecho a ser indemnizada por los daños y perjuicios sufridos por dicha parte.

#### DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL.

Si cualquiera de las partes diere por terminado el presente Contrato antes del vencimiento del término de duración, por causas imputables a dicha parte, o incumpliere su obligación de pago de la contraprestación en la forma, cuantía y términos estipulados en este Contrato salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, se obliga a pagar a la otra parte una suma equivalente al valor total de la contraprestación del último mes completo multiplicado por tres.

#### DÉCIMA QUINTA. DOMICILIOS.

Para todo lo relativo o relacionado con el presente Contrato las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA PRESTADORA" Bosques de la cascada número 6 local A 1 A, Fraccionamiento Bosques de San Isidro, Zapopan, Jalisco. C.P. 45133 teléfono 01 (33) 36 16 62 52

"EL CLIENTE" Portal Hidalgo número 12 Colonia, Centro El Tuito, Municipio de Cabo corrientes, Jalisco. C.P. 48400 contacto [prisciliano0826@gmail.com](mailto:prisciliano0826@gmail.com) RFC. MCC4404012E6

Mientras las partes no se notifiquen por escrito y con acuse de recibo cambios en sus domicilios, todos los avisos, notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado surtirán plenamente sus efectos.

#### DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS E INTEGRIDAD DEL CONTRATO.

Todos los encabezados de las cláusulas en este Contrato han sido incluidos para conveniencia únicamente y no deberán afectar ni afectarán la interpretación y sentido de este Contrato, tienen el propósito únicamente de facilitar referencia y no definen o limitan ninguno de los términos o disposición de este Contrato.

Cualquier disposición de este Contrato que sea prohibida o que no se pueda ejecutar en cualquier jurisdicción por ley, será tenida, con respecto a esa jurisdicción como ineficaz en la medida de dicha prohibición o imposibilidad de ejecución, sin invalidar las disposiciones no afectadas de este Contrato, hasta el punto que lo permita la ley aplicable.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes del primer partido judicial del Estado de Jalisco, México. Renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

#### DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato se regirá, interpretará y su cumplimiento será exigible conforme al Código Civil para el estado de Jalisco y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana y demás leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.

El presente Contrato se firma por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes en la ciudad de Cabo Corrientes, Jalisco el 01 de Octubre del 2018.



"LA PRESTADORA" CORPORATIVO EMPRESARIAL DE BIENES Y SERVICIOS S.A.P.I. DE C.V.

CORPORATIVO EMPRESARIAL DE BIENES Y SERVICIOS S.A.P.I. DE C.V.



LIC. MARINA GARCIA GARCIA

TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

"EL CLIENTE" PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CABO CORRIENTES, JALISCO

Por: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CABO CORRIENTES, JALISCO



ING PRISCILIANO RAMIREZ GORDIAN

PRESIDENTE MUNICIPAL



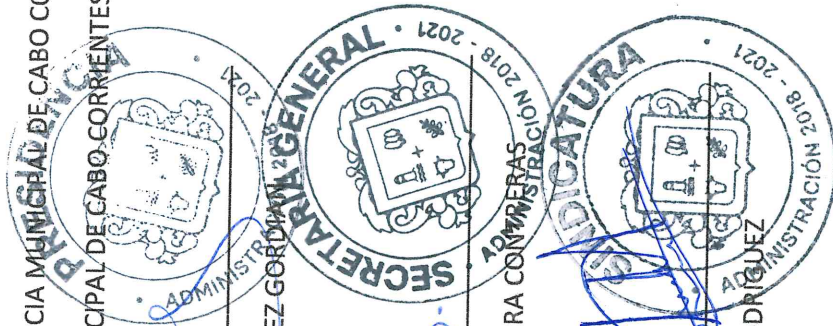
LIC. EDGAR RAMON IBARRA CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL



JUAN DIEGO CAMPOS RODRIGUEZ

SINDICO MUNICIPAL





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
GARCIA  
MARINA



FECHA DE NACIMIENTO  
03/07/1968  
SEXO M



DOMICILIO  
AV. NACIONES UNIDAS 5863 CASA 67  
FRACC. PARQUE REGENCY 45117  
ZAPOPAN, JAL.

CLAVE DE ELECTOR GRGRMR68070314M600

ANO DE REGISTRO 2000 03

ESTADO 14 MUNICIPIO 120 SECCION 3086

LOCALIDAD 0001 EMISION 2018 VIGENCIA 2028



PROCESOS LEYENDE

QUÉDATE LISTA ELECTORAL



*Marina Garcia*

REPUBLICA MEXICANA  
SECRETARÍA DE ELECTORADO  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1805798091<<3086017290061  
6807038M2812313MEX<03<<17117<5  
GARCIA<GARCIA<<MARINA<<<<<<<<<